

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF: SEIPS/062-PAS-2016.

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDO:

1. Escrito presentado por [REDACTED], en fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, mediante el cual se pronunció sobre los productos encontrados en el establecimiento denominado [REDACTED], el día trece de abril de dos mil dieciséis; exponiendo que los productos encontrados los extravió por motivos de remodelación en la estructura del negocio.

2. Correo electrónico enviado por [REDACTED] en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno; mediante el cual informó que se encuentra al día con el pago de anualidades del establecimiento en cuestión. Acto de comunicación al cual adjuntó el mandamiento de pago correspondiente.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD:

Con los argumentos planteados por la señora [REDACTED] se tendrá por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de las quince horas con siete minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, habiéndose verificado que se encuentra solvente con el pago de las anualidades correspondientes. Adicionalmente, con fundamento al principio de Buena Fe –artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos– que establece: *“todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes”*; se tendrán por honestas y leales las declaraciones vertidas en el escrito mencionado respecto al extravío de los productos sellados y, **por única vez**, no se ejercerá ninguna potestad que pueda inferir de manera negativa en la esfera jurídica de la señora Villalta Marroquín.

Sin embargo, se hace de su conocimiento que, en razón de la autorización de funcionamiento que le ha sido otorgada, sólo puede comercializar medicamentos con modalidad de venta libre, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos – RGLM–, los cuales están consignados en el listado oficial de medicamentos de venta libre, el cual puede ser consultado en la dirección web: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listados-farmaceuticos/lomvl>. Por tanto, **debe abstenerse** de comercializar antibióticos, psicotrópicos, estupefacientes, precursores, medicamentos biológicos, citostáticos, productos con vía de administración inyectable, otros ocupados para tratamientos de enfermedades crónicas, y en general, todos aquellos medicamentos que requieran ser dispensados bajo receta médica; así como tampoco productos magistrales, oficinales, medicamentos sin registro sanitario, ni con apariencia de ser fraudulentos o

falsificados, ni propiedad de Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Lo anterior, *so pena*, de incoar las acciones legales correspondientes.

Asimismo, se adoptará como medida alternativa que el establecimiento denominado [REDACTED], sea incluido dentro del plan anual de inspecciones que lleva esta Dirección, con el fin de verificar el cumplimiento a la Ley de Medicamentos y demás normativa aplicable.

IV. CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 6 letra s), 13, 26, 27, 57 letra h), 73 y 85 de la Ley de Medicamentos; 69 y 83 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; y 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado a la señora [REDACTED] en su calidad de titular del establecimiento denominado [REDACTED], inscrito al número [REDACTED], mediante el auto de las quince horas con siete minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho
- b) *Solicítese* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Dirección, incluya dentro de su plan anual de inspecciones al establecimiento denominado [REDACTED]
- c) *Archívese* el presente expediente administrativo.
- d) *Notifíquese.* -

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS